

# SUPLEMENTO AL CIUDADANO

Num 6—MONTEVIDEO.—JUEVES 10 DE JULIO DE 1823—Tom. 1.

PRO PATRIA.

## NOTICIAS.

Con todo el sentimiento que es natural esperar de hombres como nosotros, anunciamos al público que el célebre drama *triumfo de la Bahía*, que tanto ruido hizo en Canelones la noche del 1.º del corriente, ha quedado reducido à su verdadero valor por las noticias recibidas ayer de Buenos aires, es decir, à una *arlequinada imperial*: por varias cartas fidedignas y contestes se asegura que el 16 de junio había entrado en Janeiro una fragata de guerra inglesa procedente de Bahía con 7 dias de navegacion, y que desgraciadamente desde su comandante hasta el último marinero ninguno había visto ni oído la entrada de las escuadras conuinadas, ni la fiesta de aquella capital, donde no se tenía noticia cierta de las escuadras; aunque algunos bahianos decían tenerlas de que habiéndose batido, resultó el señor Cockrane perdiendo tres buques: mas nosotros que como dijimos en el número anterior no gustamos de golpes de teatro en esta clase de negocios, nos contentamos con manifestar que cuanto indicó el suplemento del *diario del gobierno* reimpresso en Canelones es una *solemne mentira*, que es el language mas claro y neto: por lo demas esperamos que las dudas sobre el resultado de las escuadras no tardarán en desvanecerse, y tambien que el señor Vasconcellos confirmará el alto concepto que antes de ahora ha merecido en la carrera que sigue.

## BUENOS AIRES.

Uno de los principios en que se ha fundado la marcha del gobierno de Buenos

aires es el de considerar terminada la guerra con España, y tambien es uno de los pretextos de que se han valido los malcontentos para atacarle: entretanto el documento siguiente, preliminar del suceso mas importante de nuestra revolucion, es una prueba inequívoca de la habilidad y prudencia de la administracion tanto para dar à las cosas su verdadero valor, cuanto para conducir los negocios al término deseado.

### *Convencion preliminar acordada entre el gobierno de Buenos aires y los comisionanos de S. M. C.*

Habiendo el gobierno de Buenos aires reconocido y hecho reconocer en virtud de credenciales presentadas y legalizadas en competente forma por comisionados del gobierno de S. M. C. à los SS. d. Antonio Luis Pereira, y d. Luis de la Robla; y habiéndose propuesto à dichos señores por el ministro de relaciones exteriores de dicho estado de Buenos aires el arreglo de una convencion preliminar al tratado definitivo de paz y amistad que ha de celebrarse entre el gobierno de su S. M. C. y el de las Provincias Unidas sobre las bases establecidas en la lei del 19 de junio del presente año: conferenciado y expuéstose recíprocamente cuanto consideraron deber conducir al mejor arreglo de las relaciones de los estados expresados: usando de la representacion que revisten, y de los poderes que los autorizan, han ajustado la dicha convencion preliminar en los términos que expresan los artículos siguientes.

Art. 1. A los sesenta dias contados desde la ratificacion de esta convencion, por los gobiernos à quienes incumbe, ce-

sarán las hostilidades por mar y por tierra entre ellos, y la nacion española.

2. En consecuencia el general de las fuerzas de S. M. C. existentes en el Perú, guardará las posiciones que ocupe al tiempo que le sea notoria esta convencion, salvas las estipulaciones particulares, que por reciproca conveniencia quiera proponerle, ó aceptar los gobiernos limítrofes al objeto de mejorar la línea respectiva de ocupacion, durante la suspension de hostilidades.

3. Las relaciones de comercio, con la excepcion única de artículos de contrabandos de guerra, serán plenamente restablecidas por el tiempo de dicha suspension entre las provincias de la monarquía española, las que ocupen en el Perú las armas de S. M. C., y los estados que ratifiquen esta convencion.

4. En consecuencia los pabellones de unos y otros estados, serán recíprocamente respetados y admitidas en sus puertos.

5. Las relaciones del comercio marítimo con la nacion española, y los estados que ratifiquen esta convencion, serán regladas por convencion especial, en cuyo ajuste se entrará en seguida de la presente.

6. Ni las autoridades que administren las provincias del Perú á nombre de S. M. C., ni los estados limítrofes impondrán al comercio de unos y otros más contribuciones, que las existentes al tiempo de la ratificacion de esta convencion.

7. La suspension de las hostilidades subsistirá por el término de diez y ocho meses.

8. Dentro de este término el gobierno del estado de Buenos aires negociará por medio de un plenipotenciario de las Provincias Unidas del Rio de la Plata y conforme á la lei del 19 de junio, la celebracion del tratado definitivo de paz y amistad entre S. M. C. y los estados del continente americano á que la dicha lei se refiere.

9. En el caso de renovarse las hostilidades, estas no tendrán lugar, ni cesarán las relaciones de comercio, sino cuatro meses despues de la intimacion.

10. La lei vigente en la monarquía española, así como en el estado de Buenos aires acerca de la inviolabilidad de las propiedades, aunque sean de enemigos, tendrá pleno efecto en el caso del artículo anterior en los territorios de los go-

biernos que ratifiquen esta convencion y reciprocamente.

Art. 11. Luego que el gobierno de Buenos aires sea autorizado por la sala de representantes de su estado para ratificar esta convencion negociará con los gobiernos de Chile, y del Perú, y demas de las Provincias Unidas del Rio de la Plata la accesion á ella; y los comisionados de S. M. C. tomarán al mismo tiempo todas las disposiciones conducentes á que por parte de las autoridades de S. M. C. obtenga el mas pronto y cumplido efecto.

12. Para el debido efecto y validacion de esta convencion se firman los ejemplares necesarios: sellados por parte de los comisionados de S. M. C. con su sello; y por el gobierno de Buenos aires con el de relaciones exteriores.

Buenos aires 4 de julio de 1823

*Bernardino Rivadavia.*

*Antonio Luis Pereira.  
Luis de Robla.*

(SELLO DE RELACIONES EXTERIORES.)  
(SELLO DE LOS COMISIONADOS DE S. M. C.)

## PROYECTO DE LEI.

### ARTICULO UNICO.

Queda autorizado el gobierno para ratificar la convencion preliminar de 4 del presente mes, celebrada entre el gobierno del estado de Buenos aires y los comisionados de S. M. C. cerca de él; y tambien para negociar la accesion á ella de los estados y gobiernos que se mencionan en el artículo 11 de la citada convencion.

*Rivadavia.*

## PROYECTO DE LEY.

### Articulo único.

Siendo la guerra que el rei Luis 18 se

prepara à hacer à la nacion española directa y principalmente contra el principio reconocido por el artículo primero de la lei de 10 de mayo de 1823: en el caso de realizarse la dicha agresion, queda autorizado el gobierno para negociar el que despues de la celebracion del tratado definitivo de paz y amistad con S. M. C. sobre las bases de la lei de 19 de junio, de que es preliminar la convencion de 4 de julio del presente año, se vote entre todos los Estados americanos reconocidos independientes, en consecuencia de dicho tratado definitivo, para sosten de la independencia de España bajo el sistema representativo, la misma suma de veinte millones de pesos, con que para destruirla han habilitado à su gobierno en el mes de marzo último las cámaras de Paris.—Buenos Aires 4 de julio de 1823.—*Rivadavia.*

---

### MINUTA DE DECRETO.

#### *Artículo único.*

Queda el gobierno autorizado para admitir y declarar por parte del ejército permanente de la provincia à la division que bajo la denominacion de los Andes auxilia actualmente al Estado del Perú.—Buenos Aires julio 4 de 1823.—*Rivadavia.*

---

#### *Artículo extraido del Argos n.º 53.*

MEJICO.—El reino de Iturbide camina

rápídamente à su ruina, si es que ya no ha terminado, como aparece de una carta de Méjico, fecha 22 de febrero de 1823, dirigida à un caballero de esta ciudad. Estamos en vísperas de un cambio: las tropas de aquellos que desean vivamente un gobierno representativo se han acercado por todas partes à la capital: no sabemos donde está el emperador: él dejó esta ciudad con el fin de reunirse à sus tropas, pero la opinion general es que sus esperanzas han sido inútiles.

(*General Advertiser.*)

FILADELFIA ABRIL 10 DE 1823.

La noticia siguiente es una consecuencia de lo que asentamos en el num. 4 de este periódico. Las tropas de la nacion mejicana, cuyos sentimientos se habian adormecido por las sugestiones del ambicioso Iturbide, despertaron en fin de su letargo. Junto al congreso que destruyó al tirano, está puesta ya la piedra angular del edificio que vá à levantarse, y hecho el anuncio práctico de la innegable soberania del pueblo que reconoce toda la América, que antes fue de la dominacion española. Constituido Méjico bajo un gobierno republicano, dejó de ser un fragmento desatado del gran todo que nos reúne; y afianzó su existencia sobre sus propios derechos. Este ejemplo de la caida de Iturbide es una antorcha que deben tener siempre presente los ambiciosos para no precipitarse en la carrera que les abre su loca fantasia; no es menos una luz de esperanza y salvacion para los oprimidos.

IMPRESA DE Torres.